

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

6^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

5 de octubre de 2023

I- PROYECTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE

P. del S. 1346

Por la señora Jiménez Santoni:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4 y 5, añadir nuevos artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, y se renumeran los antiguos artículos 6, 7, 8 como los artículos 11, 12, 13 de la Ley Núm. 293-1999, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Junta Interagencial para el Manejo de las Playas de Puerto Rico” a los fines de incluir a Comisionado del Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico; así como un miembro del sector privado que pertenezcan al sector turístico y un miembro de una organización sin fines de lucro comprometido con el ambiente; establecer responsabilidades de las agencias gubernamentales, así como a la responsabilidad de las plataformas de alquileres a corto plazo, los hoteles y los paradores de Puerto Rico de enviar una alerta a sus huéspedes, y para otros fines legales.”

(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

P. del S. 1347

Por la señora Rivera Lassén y el señor Bernabe Riefkohl:

“Para añadir un Artículo 28-A a la Ley Número 88 de 9 de Julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, para establecer un sistema de bonificaciones por estudio y servicios para la población de menores que cumplan medidas dispositivas en nuestro sistema de justicia juvenil.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1348

Por el señor Ruiz Nieves y las señoras González Arroyo y Rosa Vélez:

“Para enmendar la Ley 55-2021, conocida como “Ley de los Nombres de las Estructuras y Vías Públicas de Puerto Rico” con el fin de atemperarla a lo dispuesto en la Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en cuanto a la denominación de estructuras y obras municipales”; enmendar el Artículo 1.01 inciso (l) de Ley 107 - 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico,” para establecer que el proceso para denominar las estructuras municipales cuyo costo total de construcción o más del cincuenta por ciento (50%) de este, se haya sufragado con fondos propios o provenientes de propuestas federales aprobadas a favor del municipio, del presupuesto operacional municipal, de la contratación de empréstitos y cualquier otra fuente presupuestaria municipal, se hará por medio de la aprobación de Ordenanza Municipal; y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 1349

Por los señores Dalmau Santiago y Ruiz Nieves:

“Para añadir un nuevo inciso K al Artículo 6.030 y un nuevo Artículo 6.120 al “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, Ley 194-2011, según enmendada, a los fines de establecer un procedimiento expedito para finiquitar las controversias sobre pago a los proveedores de servicios de salud ya prestados por parte de las aseguradoras que se encuentren en procesos contables activos de reconciliación de facturas mediante plazos específicos de resolución entre las partes, así como disponer que de no llegar a los correspondientes acuerdos sobre el pago facturado, otorgar la facultad expresa al Comisionado de Seguros para adjudicar de manera sumaria la controversia y establecer la deuda líquida y exigible a pagarse, con los intereses aplicables, así como el proceso de revisión judicial de dicha determinación; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)

P. del S. 1350

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5 y 10 de la Ley 164-2011, según enmendada, conocida como “Ley de Protección al Consumidor de Hipotecas Inversas”, a los fines de incluir mecanismos adicionales de información y estadísticas a radicarse ante la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF) y a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguros de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) con el propósito de una efectiva fiscalización, entre estas: requisitos para posible comparecencia por petición, incluyendo funcionarios de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada, en los procesos de orientación dispuestos; certificación de programas de mitigación de pérdidas (“Loss mitigation”) que se hayan hecho disponibles como alternativas a estas hipotecas una vez los préstamos han sido declarados en delincuencia o “default”; certificación de celebración de los procesos de orientación, así como la certificación y notificación a los inversionistas del cumplimiento de pago de contribuciones o plan de deudas con el Centro de Recaudaciones Municipales (C.R.I.M.) y los seguros requeridos, como parte de los requisitos mínimos para los procesos de otorgación y ejecución de estas hipotecas inversas o “reverse mortgages”; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO Y DESARROLLO ECONÓMICO)